

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve de agosto de dos mil veintitrés.

Acción Popular No. 110013103 025 2019 00118 00.

En relación con las manifestaciones efectuadas por JOSÉ LIBARGO MOLINA CUERVO, en condición de administrador del CONJUNTO RESIDENCIAL MONREAL APARTAMENTOS P.H. (fl. 151), téngase en cuenta que, frente al punto “4. *Pendientes de cubiertas*”, deberá estarse a lo dispuesto en auto del pasado 09 de febrero de 2023, donde se tuvo por cumplido el objeto del presente trámite respecto de esas adecuaciones, proveído que se encuentra ejecutoriado, sin haber sido objeto de recurso alguno, por lo tanto, la discusión frente a este se encuentra zanjada.

En lo que atañe a las obras de “2. *Filtraciones en sótano desde plataforma*”, el mencionado administrador, en informe del 06 de junio de 2023, indica que se encuentra sin reparación definitiva, pues continúa la presencia de filtraciones y humedad en los parqueaderos 38, 39, 40, 41, 42, 52, 53, 61, 68, 69 y 82, ni hubo impermeabilización de las jardineras, lo que afecta los bienes de los copropietarios.

Al respecto, el apoderado judicial de la parte demandada, mediante correo electrónico del 07 de junio de hogaño, presentó un informe de las adecuaciones adelantadas en la copropiedad, y frente al tema de las reincidencias de filtraciones en los parqueaderos, aseguró que “*se trabaja en la búsqueda de una opción para la solución definitiva de las filtraciones...*”, sin embargo, no se comunicó a este despacho la realización de adecuaciones adicionales relacionadas con dichos inconvenientes.

Tampoco se observa que las partes hayan llegado a un acuerdo sobre el punto “7. *Ajuste cuarto de basuras intermedios*”, conforme lo indicaron con anterioridad.

Por lo tanto, se requiere a la parte demandada para que presente a este despacho una relación de las obras y adecuaciones realizadas para solucionar el tema de “2. *Filtraciones en sótano desde plataforma*”, **con posterioridad al 07 de junio de 2023**, en el que se indique las labores adelantadas para solucionar el tema de las filtraciones en los parqueaderos

38, 39, 40, 41, 42, 52, 53, 61, 68, 69 y 82, así como impermeabilización de las jardineras, de acuerdo con lo manifestado por el señor Molina Cuervo.

Asimismo, se ordena oficiar a la Secretaría de Hábitat-Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda, al Agente del Ministerio Público y a la Lonja de Bogotá, quienes hacen parte del comité de verificación conformado en el numeral 6.3 del resuelve de la sentencia de fecha 18 de diciembre de 2020 mediante la cual se aprobó el pacto de cumplimiento (fls. 3992 a 3999), para que, en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, procedan a constatar los trabajos ejecutados por la accionada, respecto de: “2. *Filtraciones en sótano desde plataforma*”, e informen las resultas de dicha verificación a este despacho, así como las gestiones adelantadas en el marco de sus funciones, frente al cumplimiento del fallo.

Se precisa a la parte demandada que, de no constatar el acatamiento efectivo del pacto de cumplimiento, se estudiará la viabilidad de dar aplicación a las sanciones prevista en la ley, por el desacato a la orden incumplida.

Asimismo, las partes deberán informar al juzgado los acercamientos realizados entre ellos a fin de solucionar el “7. *Ajuste cuarto de basuras intermedios*”, precisando si se ha llegado a algún acuerdo y los términos de este, así como las labores adelantadas por las demandadas.

Notifíquese y cúmplase.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 10 de agosto de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaría

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d4d1f81a42289f0fd293b6134e6108bc83290b106de7edab5886d1f6d6f1a86**

Documento generado en 09/08/2023 04:14:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve de agosto de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2019 00456 00.**

Visto el informe secretarial que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, en decisión de segunda instancia de fecha 21 de julio de 2023.

Por secretaría, procédase a la liquidación de costas.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 10 de agosto de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c1556b2b2e02c54aefec0a96ec82d3852520b2740cfe01ff2156f290fe675a**

Documento generado en 09/08/2023 04:14:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve de agosto de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2021 00302 00.**

Resuelve el Juzgado el recurso de reposición propuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra el auto de fecha 12 de mayo de 2023, por medio del cual se rechazó la reforma a la demanda.

Frente a los rasos argumentos expuestos por el recurrente (archivo 237), delantadamente advierte este juzgado que habrá de confirmarse el auto atacado, como quiera que la reforma de la demanda fue presentada por fuera del momento procesal permitido para ello, razón por la cual su rechazo se ajusta a derecho.

Al respecto, valga recordar que, el artículo 93 del C. G. de P., al que se hace remisión por mandato del canon 68 de la ley Ley 472 de 1998, dispone que el demandante puede reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial; y aunque en las acciones de grupo, como en este caso particular, no se celebra la mencionada audiencia, lo cierto es que reciente jurisprudencia adoptada en el marco de dichas acciones constitucionales, ha indicado que *“...el plazo para modificar el escrito introductorio se extendió hasta antes del señalamiento de la primera audiencia que se celebra en dicho procedimiento, es decir, la de conciliación de que trata el artículo 61 de la Ley 472 de 1998...”*¹

Entonces, como la mencionada audiencia de conciliación fue señalada en auto del 10 de octubre de 2022, decisión que quedó ejecutoriada, llevada a cabo el 16 de noviembre de 2022 y su continuación se fijó para el 16 de febrero, y la reforma de la demanda fue presentada el 15 de febrero de esta anualidad, resulta diáfano que el escrito modificadorio se presentó de manera inoportuna.

Con lo brevemente expuesto, es claro que la decisión adoptada en el proveído cuestionado se ajustó a derecho, por lo que el mismo mantendrá,

¹ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA. SUBSECCIÓN A C.P. MARÍA ADRIANA MARÍN Bogotá, D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023) Radicación número: 8100- 1233-9000-2018-00021-01(69051)

precisando que de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 321 del C. G. P., la alzada subsidiaria se concederá, en el efecto devolutivo.

Además, el despacho fijará fecha y hora para adelantar la continuación de la audiencia de conciliación, como quiera que con la radicación de la censura que aquí se estudia, la misma se vio impedida.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER la decisión adoptada en auto del pasado 12 de mayo de 2023.

SEGUNDO: Conceder, en el efecto devolutivo, el recurso de apelación contra la decisión atacada, ante la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá. Secretaría remita copia digital íntegra del expediente.

TERCERO: El Despacho señala el **día 25 de octubre de 2023 a las nueve de la mañana**, para dar continuidad a la audiencia de conciliación. Se convoca a las partes y sus apoderados, al Defensor del Pueblo y demás intervinientes, a la citada audiencia de conciliación, que tiene como propósito lograr un acuerdo entre las partes.

La audiencia en mención, en consonancia con los artículos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por secretaría, junto con el respectivo link, remítase copia digital de la totalidad del expediente a los apoderados judiciales y a los intervinientes en la presente acción

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 10 de agosto de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaría

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80a279a10715ecbdd32a9805857f2b04d8d093c7e3244e4c393ac9a3669abd2e**

Documento generado en 09/08/2023 04:13:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve de agosto de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2022 00180 00.**

En atención a lo manifestado por la parte actora en el escrito obrante en el archivo 046, mediante el cual señala de extemporánea la contestación allegada por su contraparte, se le precisa que el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, aplicable al tema de notificaciones personales realizadas forma electrónica, señala en su inciso 3° que *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*.

Por lo tanto, como el mensaje de datos tuvo acuse de recibo por parte de la pasiva el 23 de agosto de 2022, los dos días que indica la citada normatividad transcurrieron el 24 y 25 de ese mes, configurándose su notificación el último de ellos, por lo que el lapso de 10 días para ejercer su derecho de defensa, ocurrió entre el 26 de agosto y el 8 de septiembre de ese año; y como la contestación fue presentada mediante correo electrónico del 08 de septiembre de 2022, la misma se encuentra allegada en la oportunidad legal.

De otro lado, encontrándose en la etapa procesal correspondiente, este estrado judicial, en cumplimiento a las previsiones del artículo del artículo 372 y 373 del C. G. del P., convoca *“...a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia...”* allí prevista, la cual tendrá lugar el día cuatro de octubre de 2023 a las dos y treinta de la tarde; fecha en la cual deberán asistir las partes y sus apoderados, so pena de las consecuencias, procesales, probatorias y pecuniarias a que haya lugar.

En la fecha anotada se practicarán los interrogatorios solicitados por las partes, la declaración de parte pedida por el extremo demandado, así como el testimonio de Paola Andrea Osorio Niño. También se tiene como prueba a favor de los dos extremos del proceso, la documental oportunamente aportada.

La audiencia en mención, en consonancia con los artículos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas, el de sus representados, testigos y/o peritos debidamente actualizados.

Por secretaría, junto con el respectivo link, remítase copia digital de la totalidad del expediente a los apoderados judiciales.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 10 de agosto de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaría

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72091618f3fac68d2d8c5054497ce6395106539dd676c00dada525f5e44dae4f**

Documento generado en 09/08/2023 04:13:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve de agosto de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2022 00464 00.**

Se reconoce personería para actuar al abogado JUAN PABLO ARAUJO ARIZA como apoderado judicial principal y a MARTHA CECILIA DE LA ROSA BARBOSA como mandataria suplente, se SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., de conformidad con el poder allegado (pág. 4 archivo 037).

De otro lado, visto el contrato de transacción allegado por las partes, así como la solicitud de terminación del proceso aportada por el demandante y coadyuvada por el extremo pasivo, el Despacho, con apoyo en el artículo 312 del C. G. del P., decretará la terminación del presente asunto por transacción, no condenará en costas las partes y dispondrá el archivo de las diligencias.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el acuerdo transaccional al que llegaron los extremos procesales dentro del presente litigio.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo promovido por YORLENIS ROSA MARTÍNEZ RIALES, en nombre propio y como representante del menor HAROLD STIVEN ACOSTA MARTÍNEZ, en calidad de cónyuge e hijo supérstite de EDISON ACOSTA RINCÓN (Q.E.P.D.), contra SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., por transacción, de conformidad con el art. 312 del C. G. del P.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento y cancelación de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente proceso verbal. Por secretaría ofíciase.

CUARTO: No realizar condena en costas.

QUINTO: Oportunamente, archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

Notifíquese.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 10 de agosto de 2023

ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA
Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **265c43f1fe7735dc21d98df57c100d118704392d47ad6ae63073b5aa54b6649d**

Documento generado en 09/08/2023 04:13:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve de agosto de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103 025 2022 00600 00.**

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, y en virtud de lo establecido en el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 1687 a 1689 del C. Civil, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo adelantado por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA S.A, en contra de SURAMERICANA DE VIDEO Y SONIDO S.A.S., ARTURO MIGUEL ROSAS LÓPEZ y GLORIA GILMA LÓPEZ DE ROSAS, respecto de la obligación No. 01369600324639, por pago total de la obligación.

2.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo adelantado por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA S.A, en contra de SURAMERICANA DE VIDEO Y SONIDO S.A.S., ARTURO MIGUEL ROSAS LÓPEZ y GLORIA GILMA LÓPEZ DE ROSAS, respecto de la obligación No. 01369600324456, por novación.

3.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

4.- Sin lugar a ordenar el desglose, dado que la demanda se presentó de forma digital.

5.- Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 10 de agosto de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c76caa9edb0ab5efab7a7df9302ba196c3c3d8bbd550ec238deca54556fe488**

Documento generado en 09/08/2023 04:13:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve de agosto de dos mil veintitrés

Radicado. **110013103025 2023 00363 00.**

Por reunir las exigencias legales se ADMITE la presente demanda de restitución de tenencia de bien inmueble, promovida por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA BBVA contra FABIAN HUMBERTO BARRETO PERILLA.

Tramítese por el procedimiento VERBAL.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Notifíquese este auto a la parte demandada, conforme lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, concordante con el artículo 291 y 292 del C.G. del P, si fuese el caso.

De otro lado, el despacho no accede a la medida cautelar solicitada, como quiera que no se adecua a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 384 del C. G. del P. que prevé el secuestro de bienes de propiedad del demandado, pues el bien frente al cual se pretende la restitución y es objeto del contrato de leasing, es de propiedad de la parte demandante.

Se reconoce personería jurídica a la abogada JANNETHE ROCIO GALVIS RAMIREZ, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 10 de agosto de 2023

ANDREA LORENA PAEZ ARDILA
Secretaría

ysl

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50368214c9af3536b28e5b4f2b27f5a8a68b9278555dfb32a247be16f198a977**

Documento generado en 09/08/2023 04:14:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve de agosto de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2023 00367 00.**

Recibida la presente demanda, de forma digital por parte de la Oficina de Reparto, la misma se **inadmitirá** conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

1. Para los fines del No. 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, precise el domicilio de la demandada Rosaura Blanco Bello.

2. Aclare el poder toda vez que en el mismo aparecen enmendaduras y tachaduras, así mismo si el poder fue conferido en los términos del artículo 5° de la ley 2213 de 2022, remita la trazabilidad del mensaje de datos.

3. acredite el envío de la demanda, sus anexos y el escrito de subsanación con destino a la parte demandada, por medio electrónico o físico. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

4. Allegue los registros de defunción nuevamente debidamente digitalizado, toda vez que no es posible su lectura.

5. Allegue el certificado de libertad del predio, con fecha de expedición no inferior a 30 días a la presentación de la demanda.

6. El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 10 de agosto de 2023
Secretaria

ysl

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d20a149f0bf6d7437ebf9dd3442961439fe77e3aefaed055fd3cbd5af427abc**

Documento generado en 09/08/2023 04:14:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve de agosto de dos mil veintitrés

Radicado. **110013103025 2023 00 369 00.**

Recibida la presente demanda, de forma digital por parte de la Oficina de Reparto, la misma se inadmitirá conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

1. Allegue el certificado especial que expide el Registrador de Instrumentos Públicos (no el certificado de tradición y libertad) en el que conste las personas que figuran como titulares de derechos reales principales sujetos a registro respecto del bien objeto de pertenencia. Lo anterior, de conformidad con el numeral 5° del artículo 375 del C. G del P, toda vez que se relacionó en el acápite de pruebas, pero no se allego.

2. Para los fines del No.2 del artículo 82 del Código General del Proceso, precise el domicilio de la parte demandada.

3. Precise la ciudad de notificaciones de la citada Lina Marcela Serna Aranda, como quiera que en el acápite correspondiente no se especifica.

4. acredite el envío de la demanda, sus anexos y el escrito de subsanación con destino a la parte demandada, por medio electrónico o físico. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 10 de agosto de 2023
ANDREA LORENA PAEZ ARDILA Secretaria

ysl

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c25bb0ffe011b64145c3125b4005480f99d349623cab9ce393140684d6c4401**

Documento generado en 09/08/2023 04:14:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>